

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

RADICACION: 76001311000720230019800

AUTO #1645

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de VERBAL DE VERBAL - DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por CARLOS ALBERTO POSADA MARTINEZ en contra de CATALINA GARCIA CABAL, se establece que reúne los requisitos legales, (artículo 82 y s.s. del C.G.P.), el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la presente demanda.
2. CORRASE traslado de la demanda a la demandada por el término de veinte (20) días, (artículo 369 del C.G. P.).
3. NOTIFIQUESE al Defensor 7° de Familia y al Agente del Ministerio Publico.
4. REQUERIR a las partes para que acaten las obligaciones previstas en los artículos 78 del C.G.P. y 3 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de enviar a través del correo electrónico, de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Lo anterior, como medida tendiente a asegurar el cumplimiento de la orden emitida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-355 DE 2022, en la cual protegió el derecho a la intimidad, por lo que en casos como el presente se hace estrictamente necesaria la remisión directa de los memoriales entre los sujetos procesales.
5. Respecto de la medida provisional solicitada, decretar la autorización de residencia separada de los cónyuges. En relación con alimentos y visitas para los hijos menores se resolverá al contar con mayores elementos de juicio una vez notificada la demandada.
- 6- RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la Doctora YOLANDA ELIZABETH NIETO M. con T.P. 110.908 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ